BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANO XI.--NUM. 2901 | Buenos Aires, Jueves 4 de Junio de 1903 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán enidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa ublicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centimetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centimetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 dias, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante a Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del dia.........	$ 0.10
Número atrasado......	» 0.20
1 Semestre.......................	» 3.00
1 Año..............................	» 6.00

Para las subscripciones, dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siemprel con los semestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir e Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito, dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda.—Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.—División de Justicia.—Boletin Militar del Ministerio de Guerra.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Insistiendo en el Decreto que disponía la entrega de una suma á la Comisión de limites entre Santiago del Estero, Santa Fe y el Chaco.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1903.

Visto lo observado por la Contaduria General de la Nación á fs. 3 de este expediente, y

CONSIDERANDO:

1º Que es necesario proceder inmediatamente á fijar, sobre el terreno, la linea de limites definitivos entre las Provincias de Santa Fe y Santiago del Estero y el Territorio Nacional del Chaco, conforme lo determina la Ley Nº 4141, de 13 de Noviembre del año 1902;

2º Que por Decreto del Ministerio del Interior, de fecha 6 de Diciembre del año ppdo., ha sido nombrada la Comisión encargada de la ejecución de dichos trabajos;

3º Que la referida Comisión se encuentra imposibilitada para dar principio al desempeño de su cometido, por la carencia absoluta de fondos con que atender al pago de materiales necesarios y al de los gastos que con este motivo se originen, y

4º Que el H. Congreso de la Nación, al dictar la Ley de la referencia, en la cual se dispone la ejecución de trabajos determinados que no seria posible llevarlos á cabo sin la provisión de los fondos correspondientes, debe necesariamente haber tenido en cuenta que la misma Ley, por su objeto, autorizaba el pago de los gastos necesarios,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Insistese en el Decreto del Ministerio del Interior, de fecha 21 de Abril próximo pasado que corre á fojas 1 vuelta de este expediente, y por el cual se dispone que el Ministerio de Hacienda ordene se entregue por la Tesoreria General de la Nación, á la Comisión encargada del trazado de la linea de limites definitivos entre las Provincias de Santa Fe y Santiago del Estero y el Territorio Nacional del Chaco, la suma de ($ 15.000 m/n.) quince mil pesos moneda nacional para el desempeño de su cometido y con imputación á la Ley Nº 4141, de 13 de Noviembre de 1902.

Art. 2º Comuniquese, publiquese, insértese en el Registro Nacional; tómese razón en la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y, fecho, vuelva al Ministerio de Hacienda, á sus efectos.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—LUIS M. DRAGO.—J. R. FERNANDEZ.—ONOFRE BETBEDER.—EMILIO CIVIT.

II

Aprobando un contrato de locación

Buenos Aires, Mayo 15 de 1903.

Visto el adjunto contrato, celebrado ad referéndum, por la Dirección General de Correos y Telégrafos con don Lorenzo A. Semino, para el arrendamiento, por el término de tres años, de una casa de propiedad de éste, situada en la calle Garay Nº 356, en la Capital Federal; y de conformidad con lo aconsejado por la Contaduria General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el referido contrato, mediante el cual se abonará, por el término precitado, la cantidad de ciento treinta pesos moneda nacional ($ 130 m/n.), por alquiler mensual de dicha propiedad.

Art. 2º Comuniquese, publiquese y archívese.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—LUIS M. DRAGO.—EMILIO CIVIT.—J. R. FERNANDEZ.—ONOFRE BETBEDER.

III

Librando una oficina telegráfica al servicio público.

Buenos Aires, Junio 2 de 1903.

Visto lo solicitado en la precedente nota,

SE RESUELVE:

Autorizase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para librar al servicio público la Oficina Telegráfica denominada «Campo de Mayo».

Hágase saber, publiquese y archívese.

GONZÁLEZ.

IV

Creando varios puestos para la mejor administración del Territorio Nacional de los Andes.

Buenos Aires, Junio 1º de 1903.

Vista la precedente nota de la Gobernación de Los Andes, proponiendo la creación de varios puestos para la mejor administración de ese Territorio, los que serán costeados con la partida de sueldos para el personal subalterno de la Policía del mismo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorizase á la Gobernación de Los Andes á aplicar la cantidad de ($ 480,00 m/n.) cuatrocientos ochenta pesos moneda nacional mensuales en el sostenimiento de un apoderado de la Gobernación, con el sueldo de ($ 130 00) ciento treinta pesos moneda nacional, tres comisarios de policía, dos con ciento veinte pesos ($ 120,00) y uno con ciento diez pesos moneda nacional ($ 110 m/n).

Art. 2º Este gasto será atendido, á contar desde el 5 de Marzo ppdo., con los sueldos de los doce gendarmes de policia creados por decreto de la misma fecha.

Art. 3º Nómbrase para el desempeño de dichos cargos, con antigüedad del 5 de Marzo del corriente año: Apoderado, al señor Benjamin J. Menéndez; Comisarios, con

$ 120 c/u, á los señores Alberto Durand y Telésforo Paz; Comisario, con $ 110.00, al señor José Antenor Sánchez.

Art. 4° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Autorizando á la Gobernación de Tierra del Fuego á invertir una suma en varias construcciones.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1903.

Habiendo sido destruido por un incendio el edificio de la Comisaría de Río Grande en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, y siendo urgente proceder á su reconstrucción, dadas las condiciones climatéricas de aquellas regiones, con el objeto de dar alojamiento al personal de dicha Comisaría, como asimismo en proceder á la ejecución de obras y refacciones en el edificio de la Casa de Gobierno de la misma,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Gobernación de la Tierra del Fuego para invertir hasta la cantidad de ($ 5.196.00) cinco mil ciento noventa y seis pesos moneda nacional de curso legal á que ascienden los sueldos del personal subalterno del Transporte «Piedra Buena», por los meses de Enero á Junio inclusive del corriente año, en la reconstrucción de la Comisaría de «Río Grande», en construcciones en «Río del Fuego», «San Martín» «Sloggett» y «El Páramo» y refacciones en el edificio de la Casa de Gobierno.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA—J. V. GONZÁLEZ—LUIS M. DRAGO.—J. R. FERNANDEZ.—ONOFRE BETBEDER.—EMILIO CIVIT.

VI

Acordando una remuneración

Buenos Aires, Mayo 30 de 1903.

Vista la nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, solicitando autorización para dar una recompensa de estímulo al empleado de la misma, señor Agustín Sal, en mérito de los importantes trabajos ejecutados por dicho señor en la modificación de los aparatos trasladores y Duplex, modificación que reviste positivas ventajas en el servicio telegráfico; y de acuerdo también con lo aconsejado por la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al Jefe del 4° Distrito de Correos y Telégrafos, señor Agustín Sal, la remuneración de ($ 1.000) un mil pesos moneda nacional á que se ha hecho acreedor por los trabajos de carácter extraordinario referidos.

Art. 2° La Dirección General de Correos y Telégrafos abonará al señor Sal la suma á que se refiere el artículo anterior, por cuotas, á medida que lo permitan los servicios que deben atenderse con la partida de gastos eventuales, consignada en su Presupuesto, á la cual debe imputarse esta erogación.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA
J. V. GONZÁLEZ.

VII

Aprobando una licitación para diversas provisiones á la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1903.

Visto el presente expediente, en el que la Dirección General de Correos y Telégrafos da cuenta del resultado obtenido en la licitación que tuvo lugar para la provisión de varios útiles y materiales necesarios para el servicio de la Administración durante el primer semestre del corriente año y que no fueron adjudicados en la licitación anterior,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la referida licitación, cuyo total asciende á la suma de $ 10.158,65 diez mil ciento cincuenta y ocho pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional, y aceptánse las propuestas presentadas por los siguientes señores:

1) A. C. da Costa y Ca., por los artículos que se mencionan en el Acta 271—por $ 3.915, tres mil novecientos quince pesos m/n.

2) M. A. Pichot—Acta 271—por $ 1.282.65, mil doscientos ochenta y dos pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional.

3) J. Pastor (hijo)—Acta 271 · por $ 920, novecientos veinte pesos moneda nacional.

4) Bonansea Hnos —Acta 271—por $ 395, trescientos noventa y cinco pesos moneda nacional.

5) O. Straube—Acta 271—por $ 350, trescientos cincuenta pesos moneda nacional.

6) J. Solari (hijo)—Acta 273, por $ 3.296, tres mil doscientos noventa y seis pesos moneda nacional.

Art. 2 Los artículos licitados serán entregados de acuerdo en un todo con las bases establecidas en el pliego de condiciones y aviso de licitación respectivos.

Art. 3 Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus demás efectos.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—LUIS M. DRAGO.—J. R. FERNANDEZ.—ONOFRE BETBEDER.—EMILIO CIVIT.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Ordenando la devolución de una suma que se cobró estando prescripta.

En 28 de Febrero de 1903 se presentó al Ministerio de Hacienda don Anatolio Viejobueno, solicitando devolución de la cantidad de $ 336 m/n. abonados en concepto de impuesto territorial, manifestando que dicho pago lo hizo con la respectiva protesta, en razón de haberse operado la prescripción en las contribuciones que se le exigía abonar.

Solicitado el dictamen de los señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación, se expidieron en la forma siguiente:

Excmo. señor:

Toda obligación civil, á cuya exigencia pueda oponerse la excepción de prescripción, se transforma en una obligación natural.—Art. 515 del Código Civil, inciso 2°.

La obligación natural que ha sido pagada voluntariamente, no da acción al deudor para repetir lo pagado. Art. 516 Código citado.

El término voluntariamente ha sido mal interpretado por las Oficinas en sus precedentes informes, pues, debe considerarse como pago voluntario aquel en que no haya mediado la fuerza, el dolo, miedo ó intimidación.

La exigencia del pago de la obligación natural, para otorgar en cambio los certificados pedidos de no adeudar contribución territorial, no ha podido excluir el carácter voluntario del pago.

En casos semejantes, he aconsejado que las Oficinas respectivas deberían siempre exigir el pago de las deudas que puedan estar prescriptas, desde que la prescripción es una excepción que sólo puede oponerse en juicio.

Los que prefieran esperar los resultados de un juicio, podrán oponerlo cuando corresponda; pero aquéllos que tengan urgencia en obtener los certificados de no adeudar contribución, no pueden pretender que la Administración de oficio, se adelante á declarar prescripto el cobro de sumas en que ella está interesada.

Este temperamento es el que siempre he aconsejado, no creyendo en la posibilidad de una condenación en costas por el cobro judicial de una deuda prescripta, desde que no procede esa condenación cuando se opone como excepción la prescripción de la deuda, siendo esta la jurisprudencia de nuestros Tribunales.—Buenos Aires, Mayo 5 de 1903.—GUILLERMO TORRES.

—

Excmo. señor:

La ley sobre contribución territorial declara extinguida, por la prescripción de cinco años, la acción fiscal para el cobro del impuesto de contribución á la propiedad.

En casos diversos del actual, he creído que, siendo la prescripción una excepción voluntaria, las oficinas administrativas, como las judiciales, no debían suplirla de oficio, cuando la parte interesada no la invocara en oportunidad.

Pero el caso actual varía de aquéllos fundamentalmente.

Las deudas por contribuciones exigidas al señor Viejobueno por los años 89, 90 y 91, estaban extinguidas ya cuando se le exigió por la Administración su depósito, ejerciendo una coacción moral sobre el vendedor urgido de escriturar, que pagó sobre ello, *bajo protesta*, según los informes de fs. 3 y 4.

Un depósito forzoso y bajo protesta del importe de una deuda estinguida según la ley, no constituye por sí un acto constitutivo de una obligación, ni admite en su contra la suposición de un pago voluntario.

Es evidente, entonces, el derecho del recurrente á la devolución del depósito indebido, forzoso y oportunamente protestado—Mayo 16 de 1903—SABINIANO KIER.

Buenos Aires, Junio 2 de 1903.

Visto que doña Anatolia Viejobueno solicita la devolución de $ 336 m/n. abonados en concepto del impuesto de contribución territorial, importe de la cuota y multa correspondientes á los terrenos de su propiedad ubicados en esta Capital calle sin nombre y camino de Puente Alsina por los años 1889, 1890, y resultando de las constancias de los expedientes acumulados:

Que en Enero del corriente año se presentó el recurrente ante la Oficina del ramo pidiendo se le extendiera certificado de no adeudar el impuesto, á fin de proceder á realizar una operación de venta en los terrenos de su propiedad;

Que la mencionada Oficina le exigió, para expedir el certificado que se solicitaba, el abono de las contribuciones cuya devolución se pide.

Que á fin de no entorpecer la operación de venta, el peticionante efectuó el pago, protestando que lo hacía presionado por la exigencia de la Administración y reservándose el derecho de recabar la devolución del importe por hallarse prescrita la acción de cobro de la deuda, y

CONSIDERANDO:

1° Que el Gobierno ha sostenido en diversas resoluciones que no procede la declaración de oficio, por las oficinas públicas, de hallarse prescripta una deuda, pues, siendo ésta un derecho que la ley acuerda al deudor, queda librado á su arbitrio usar ó no de él;

2º Que en el caso ocurrente, habiéndose protestado por el interesado el cobro que se le hacia, la Oficina al exigírselo ha procedido violentando la voluntad del contribuyente, quitando al acto del pago la espontaneidad por parte del que lo hizo;

3º Que dados los antecedentes que informan el caso presente, en que se ha efectuado el pago del importe de una deuda extinguida según la ley, bajo protesta, no puede refutarse como un acto constitutivo de una obligación, ni suponerse un pago voluntario, siendo entonces evidente la justicia del reclamo interpuesto.

Por estas consideraciones y las que en igual sentido aducen los señores Procuradores General de la Nación y del Tesoro en sus dictámenes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para que proceda á practicar las anotaciones del caso, dejando sin efecto el cobro protestado y, fecho, solicite del Ministerio se extienda la orden correspondiente para efectuar la devolución solicitada.

Art. 2º Repónganse los sellos en aquella repartición y publíquese en el Boletin Oficial.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

II

No haciendo lugar á un pedido

Buenos Aires, Mayo 30 de 1903.

Vista la solicitud que precede del señor Constante Soto, pidiendo se le conceda en arrendamiento un área de tierra destinada á la instalación de una casilla alrededor de los molinos y elevadores que se construyen en el puerto; atento lo informado por la Oficina de Movimiento y teniendo en cuenta que, como en repetidas ocasiones lo ha manifestado este Ministerio con motivo de pedidos analogos, la instalación de negocios de la naturaleza de que se trata son perjudiciales á la renta,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido, y pase á la Oficina de Movimiento, á sus efectos.

AVELLANEDA.

III

Acordando el libre despacho de dos cajones con muebles para el Señor Ministro de Chile.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 250 al 253 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, dos cajones conteniendo muebles, venidos en el vapor Amiral Courbet, y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del señor Ministro de Chile.

Pase á la citada Aduana á sus efectos, previo aviso al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

P. A. S.
A. DELLEPIANE.

IV

Acordando un libre despacho

Buenos Aires, Mayo 30 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto por el Art.....de la Ley de Aduana en vigor, y habiéndose llenado los requisitos de la Ley 4104, de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana del Rosario, libre de derechos, un cajón conteniendo un armónium, venido en el vapor Spartan Prince, y destinado para el servicio del culto en la Iglesia Anglicana del Rosario, según lo expresa la solicitud que precede del Capellán de la referida iglesia.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

V

Acordando un libre despacho

Buenos Aires, Mayo 30 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. de la Ley de Aduana en vigor, y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº 4104, de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo dos ternos, cingulos, escapularios y libros, venidos en el vapor Vega, y destinados para el servicio del culto en la Iglesia del Rosario (Santa Fe), según lo expresa la solicitud que precede del Cura Rector respectivo, elevada por el Obispado de Santa Fe.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

VI

Acordando un libre despacho

Buenos Aires, Mayo 30 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana del Rosario, libre de derechos, tres cajones conteniendo objetos para el Gabinete de Física, venidos en el vapor Santa Fe, y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del Colegio de la Inmaculada Concepción en Santa Fe.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

VII

Acordando un libre despacho

Buenos Aires, Mayo 30 de 1903

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de Gobierno, de fecha Enero 5 de 1903 Exp. 55 L/O,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (13) trece bultos conteniendo un locomóvil tipo trilladora, venidos en el vapor Phidias' y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del Ministerio de Obras Públicas—Dique sobre el Rio V.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

VIII

Acordando un libre despacho

Buenos Aires, Mayo 30 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº. 3417,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, ciento quince cajones conteniendo azulejos y cornisas, venidos en el vapor Schleswig, y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la Sociedad de Beneficencia de la Capital.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

IX

Acordando un libre despacho

Buenos Aires, Mayo 30 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 250 al 253 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, doce cajones conteniendo comestibles, venidos en el vapor «Amiral Courbet», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del señor Ministro de Portugal.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos, previo aviso al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

P. A. S.
A. DELLEPIANE.

X

Acordando un libre despacho

Buenos Aires, Mayo 30 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 250 al 253 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un paquete conteniendo libros, venidos en el vapor Gerence, y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del Ministro de Norte América.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos, previo aviso al Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

P. A. S.
A. DELLEPIANE.

XI

Acordando un libre despacho

Buenos Aires, Mayo 30 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 250 al 253 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo cartuchos de escopeta, venidos en el vapor Cap. R oca, y que según se expresa en la solicitud que precede, se destina al servicio del señor Ministro de Austria-Hungria.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos, previo aviso al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

P. A. S.
A. DELLEPIANE

XII

Permitiendo la venta de 300.000 ks. hierro viejo.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1903.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril del Sur el permiso pedido para vender, libre de derechos, siempre que no se exporten, (300.000) trescientos mil kilos de hierro viejo con la intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduria General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE JUSTICIA.

I

Autorizando la traslación de un Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil.

Exp. G. 114.

Buenos Aires, Junio 3 de 1903.

Vista la nota en que la Gobernación de Formosa representa la conveniencia de trasladar á Pilcomayo el Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil de la Colonia

Bouvier, así como de dotar de mobiliario á dicho Juzgado y al de Dalmazia, y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Gobernación de Formosa para trasladar á Pilcomayo el Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil, que funciona actualmente en la Colonia Bouvier.

Art. 2º La Inspección General de Justicia remitirá oportunamente, al Juzgado aludido y al de Dalmazia, el mobiliario solicitado para ambos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y resérvese en el legajo del Presupuesto.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE MARINA

I

Declarando en situación de retiro á un ex Foguista.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1903.

Visto este expediente, y atento lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al ex Foguista de la Armada, Santiago Besada, con la pensión militar del (95 %) noventa y cinco por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar sus servicios á diez y nueve años, cinco meses y veintidós días, de acuerdo con la escala que fija el Art. 5º de la Ley de Retiros Militares.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Ordenando la impresión de los Bonos de Obras de Salubridad.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1903.

Habiéndose llamado á licitación para la construcción de obras de salubridad en la Capital Federal y en varias Capitales de Provincia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 4158, y siendo necesario resolver lo referente á la emisión y servicio de los títulos de deuda pública, creados por la misma para pago de dichas obras,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá que la Junta de Administración del Crédito Público Nacional proceda á la impresión de «Bonos de Obras de Salubridad» por valor de $ 12.000.000 m/n., divididos en cuatro series, á saber:

Serie A	10 000	bonos de	$ 100	cada	uno
» B	8.000	»	» 500	»	»
» C	4 000	»	» 1.000	»	»
» D	600	»	» 5.000	»	»

Dichos bonos gozarán del interés anual de seis por ciento (6 %) y de una amortización acumulativa de tres por ciento (3 %), también anual, que empezará á contarse desde el 1º de Septiembre próximo.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda autorizará á la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, para inscribir en el gran Libro de Rentas y Fondos Públicos, los bonos mencionados, hasta la suma de doce millones de pesos moneda nacional ($ 12.000.000 m/n) y á medida que lo solicite la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Art. 3º Para el pago de las obras autorizadas por la Ley Nº 4158, y de conformidad á los contratos aprobados por el Poder Ejecutivo; la Junta de Administración del Crédito Público Nacional entregará á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación la cantidad de Bonos que necesitare y cuya inscripción hubiese solicitado en la forma que establece el artículo anterior.

Art. 4º La Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación entregará á la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, antes del 15 de Agosto, del 15 de Noviembre, del 15 de Febrero y del 15 de Mayo de cada año, las sumas de dinero necesarias para el servicio de intereses y amortización de los Bonos emitidos.

Art. 5º Los Bonos llevarán impreso el presente Decreto: el texto íntegro de la Ley Nº 4158 y los artículos segundo, tercero y cuarto de la Ley Nº 3967.

Art. 6º La Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación abonará á la Junta de Aministración del Crédito Público Nacional, de los fondos á que se refiere el artículo 2º de la Ley Nº 4158, la cantidad necesaria para el pago de la impresión de los Bonos, cuyo importe cargará proporcionalmente al costo de cada una de las Obras, según los Presupuestos aprobados.

Art. 7º Queda facultada la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, en vista de la urgencia del caso, para contratar directamente y sin licitación pública la impresión de los Bonos.

Art. 8º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ. — LUIS M. DRAGO.— MARCO AVELLANEDA.—J. R. FERNANDEZ.

II

Autorizando la construcción de la linea telegráfica de Trelew á Gaiman.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1903.

Visto el adjunto presupuesto formulado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, referente á la construcción de una línea telegráfica de Trelew á Gaiman; atento lo dispuesto en el decreto que antecede y en virtud de lo establecido en el artículo 33, inciso 3º de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que proceda á la construcción de la línea telegráfica de Trelew á Gaiman, cuyo presupuesto, que se aprueba, importa la suma de cinco mil ciento nueve pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional.

Art. 2º Facúltase á la expresada Dirección General para adquirir, por licitación privada, los materiales necesarios para la construcción de que se trata, la que una vez terminada deberá ser entregada al Ministerio del Interior, á fin de que éste resuelva sobre su incorporación á la red de telégrafos de la Nación y la libre al servicio público cuando lo estime conveniente.

Art. 3º Diríjase la nota acordada al Ministerio de Hacienda; comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase, para su cumplimiento, á la Dirección General de Correos y Telégrafos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—LUIS M. DRAGO.—J. R. FERNANDEZ.—ONOFRE BETBEDER.

III

Aprobando el proyecto para la provisión de agua á la ciudad de Santa Fe.

Buenos Aires, Junio 1º de 1903.

Visto el proyecto de obras de provisión de agua á la ciudad de Santa Fe, preparado en 1900 por cuenta del Gobierno de esa Provincia, y modificado ahora por la Dirección General de Obras de Salubridad con el objeto de ajustarlo, en cuanto al costo de aquélla, á lo estipulado en el Artículo 1º del convenio celebrado con el referido Gobierno, y aprobado por Decreto de 1º de Mayo ppdo.

Y considerando, que con las modificaciones introducidas no solamente se alcanza ese objeto, sino también se deja las obras proyectadas en condiciones de satisfacer ampliamente y por muchos años el objeto á que están destinadas;

Que comprendiendo el proyecto la adquisicion de maquinaria de bombeo, que constituye la especialidad de algunas casas Europeas, esta adquisición se halla regida por el inciso 5º del Art. 33 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de obras de provisión de agua á la ciudad de Santa Fe, con las modificaciones introducidas en él por la Dirección General de Obras de Salubridad, siendo el importe de aquéllas un millón cuatrocientos trece mil quinientos veintiocho pesos noventa y cinco centavos moneda nacional ($ 1.413.528,95 m/n).

Art. 2º Autorízase á dicha Dirección para sacar á licitación pública la ejecución de las obras que han de ser construidas por contrato, y cuyo importe es de un millón ciento sesenta y cuatro mil novecientos ochenta y seis pesos con treinta y dos centavos moneda nacional de curso legal ($ 1.164.986,32 m/n c/l), sin incluir gastos de inspección é imprevistos.

Art. 3º Autorízasele igualmente para obtener en Europa, por intermedio de la Legación Argentina en Inglaterra, la maquinaria necesaria para las dos casas de bombas proyectadas, y para proceder á su colocación por administración, siendo el costo presupuesto de esa maquinaria colocada ciento treinta y dos mil cuarenta y cuatro pesos moneda nacional de curso legal ($ 132.044 m/n c/l.), incluyendo gastos de inspección é imprevistos.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Obras de Salubridad, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—LUIS M. DRAGO.—J. R. FERNANDEZ.— ONOFRE BETBEDER.

IV

Autorización para adquirir en Europa la maquinaria destinada á proveer de agua á la ciudad de Corrientes.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1903.

Vista la nota precedente de la Dirección General de Obras de Salubridad, relativa á la adquisición y colocación de la maquinaria destinada á las obras de provisión de agua en la ciudad de Corrientes, y teniendo en cuenta:

1º Que no es conveniente incluir en la licitación pública de las obras generales la provisión y montaje de esas maquinarias, por tratarse de un material especial y delicado y ser muy reducido el número de fabricantes extranjeros á quienes se puede confiar su construcción;

2º Que hay urgencia en hacer la adquisición de esa maquinaria para que la Dirección General de Obras de Salubridad pueda efectuar su colocación en la debida oportunidad;

3º Que la práctica ha demostrado la conveniencia de hacer esta clase de compras por intermedio de la Legación Argentina en Inglaterra.

Por esto:

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras de Salubridad para adquirir en Europa, por intermedio de la Legación Argentina en Inglaterra, la maquinaria destinada á las obras de provisión de agua en la ciudad de Corrientes y á contratar su colocación con los mismos fabricantes, ó efectuarla por administración, según resulte más conveniente.

Art. 2º El importe de la maquinaria y su colocación se abonará con los recursos autorizados por el artículo 2º de la Ley Nº. 4158, pudiendo anticiparlos, si fuese necesario, de los provenientes de la Ley Nº. 3967.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Obras de Salubridad, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—LUIS M. DRAGO.—J. R. FERNANDEZ.—ONOFRE BETBEDER.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á los dos días del mes de Junio de mil novecientos tres, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de dos millones cientos setenta y cuatro mil seiscientos noventa y seis pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887	2.638	bi'tes	$	75.712
" 6 " Septiembre " 1890	364	"	"	36.206
" 16 " Octubre " 1891	757	"	"	45.837
" 29 " " " 1891	28	"	"	5.600
" 8 de Enero de 1894 (con sello)	45.364	"	"	98.138
" 8 " " " 1894 (sin ")	27.031	"	"	276.077
"20 " Sep. " 1897 (" ")	189.300	"	"	1.634.278
» 20 " " " 1897 (con ")	2.807	"	"	2.807
Emisión antigua autori'da B. Nac.	33	"	"	41
	268.222	"	$	2.174.696

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:— *R. Peró*, Presidente.—*Antonio H. Sala*.—*Carlos M. Marenco*, Gerente.—*P. Heurtley*, Contador. —*Juan Battaglini*, Tesorero.— *F. Armesto*.—*Alberto Aubone*, Secretario.

En Buenos Aires, á los dos días del mes de Junio de mil novecientos tres, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de un mil cuarenta y un pesos, en billetes de la emisión menor de cincuenta centavos.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	99	billetes	$	49 50
« 21 « Agosto « 1890	730	«	«	365 —
» 29 « Sept'bre « 1891	6	«	«	3 —
« 20 « Sept'bre « 1897	1.247	«	«	623 50
	2.082	«	$	1 041 —

Para constancia de lo que se deja expresado se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*R. Peró*, Presidente.—*Antonio H. Sala*.—*Carlos M. Marenco*, Gerente. — *P. Heurtley*, Contador.—*Juan Battaglini*, Tesorero. – *F. Armesto*.—*Alberto Aubone*, Secretario.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

DIVISION DE JUSTICIA

SOBRE PERSONERÍA JURÍDICA DE UNA SOCIEDAD

Exp. S. 207-902.

Con fecha 19 de Octubre del año ppdo. la sociedad Fotográfica Argentina de Aficionados solicitó su reconocimiento en el carácter de persona jurídica.

Requerido el informe de la Inspección General de Justicia, se pasó el expediente á dictamen del señor Procurador General de la Nación, el que se produjo de los siguientes términos:

Excmo. señor:

Según el artículo 3º de los Estatutos de la Sociedad Fotográfica Argentina, su objeto es puramente artístico y científico; el desarrollo de los progresos fotográficos por medio de la instalación de talleres, galerías, academias, bibliotecas, concursos, publicaciones, ensayos de nuevos procedimientos, exposiciones, etc.; y según lo manifiesta su presidente á fs. 25, los propósitos de la Sociedad se han manifestado, ya haciendo conocer nuestro país tanto aquí como en el extranjero, reproduciendo los planos ilustrativos en las gestiones sobre demarcación de límites con Chile, Bolivia y el Brasil, cooperando á ese efecto con las comisiones de límites y recibiendo y ejecutando órdenes de los Departamentos de Relaciones Exteriores, de Guerra, de Marina y de Justicia.

Si todo esto es exacto, no hay duda respecto del bien común, de la utilidad pública que puede consultar la protección á la Sociedad fotográfica. Sus propósitos no son de mero interés individual, sino que alcanzan también á las conveniencias generales del país. Esta asociación está por ella comprendida en lo prescripto en el artículo 33, Inciso 5º del Código Civil.

La asociación cuenta, para la realización de sus fines, con un efectivo de más de 10.500 pesos m/n, depositados en un banco; con la asignación de 15 pesos por trimestre, que satisface cada uno de los numerosos asociados que enumera la nómina de socios activos agregada, con la cuota de 50 pesos por ingresos futuros y con la valiosa instalación con que funciona desde hace muchos años.

Las observaciones hechas por la Inspección de Sociedades, referentes á los artículos 21 y 32 de los Estatutos, han sido satisfechos con las adiciones sancionadas en la Asamblea de 10 de Diciembre de 1902, tanto en lo relativo á la forma legal de las convocatorias como en lo concerniente á la facultad de adquirir bienes y contraer obligaciones.

Opino, por ello, que la Sociedod Fotográfica Argentina, que desarrolla propósitos de utilidad pública y que posee bienes y medio de subsistencia capaces de hacerlos efectivos, está en condiciones de obtener de V. E. el reconocimiento de su personería jurídica, bajo el regimen de los Estatutos acompañados y con sujeción á la disposición del Código Civil indicado.—Mayo 27 de 1903. SABINIANO KIER.

RESOLUCIÓN

Buenos Aires, Junio 3 de 1903

Visto este expediente y considerando, de acuerdo con el dictamen que antecede del Procurador General de la Nación, que la sociedad peticionante se encuentra comprendida en la disposición del artículo 33 del Código Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Sociedad Fotográfica Argentina de aficionados para funcionar con el carácter de personería jurídica y apruébanse, en consecuencia, sus Estatutos constitutivos, corrientes de fs. 1 á 13.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 121

Buenos Aires, 2 de Junio de 1903.

ACUERDO AUTORIZANDO LAS OBRAS É INSTALACIÓN DE MAQUINARIAS PARA LA PROVISIÓN DE AGUA AL ARSENAL REGIONAL DEL CENTRO—NOMBRAMIENTOS DE JEFES DE REGIMIENTO—RETIRO DE UN OFICIAL SUPERIOR—MANDANDO DEDUCIR ACCIONES—LICENCIA Á UN PROFESOR Y DESIGNACIÓN DEL REEMPLAZANTE—VISTA DE UNA CAUSA—SOBRESEIMIENTOS.

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1903.—Visto el presente expediente, para la ejecución de una perforación en el Arsenal Regional del Centro é instalación, en el mismo, de un motor, bomba y demás elementos necesarios para sumistrar el agua al gran depósito construido en los talleres del Arsenal Principal; siendo de urgente necesidad la ejecución de dichas obras, á fin de poner al abrigo de un siniestro los valiosos materiales de guerra depositados en dicho Arsenal Regional; y considerando que de todas las propuestas presentadas, la más favorable es la de la Gasmotoren Fabrik Deutz para la provisión é instalación de las maquinarias, y la de don Alejo Zenone para la perforación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los contratos celebrados por el Director General de Arsenales de Guerra con la Gasmotoren Fabrik Deutz, para la provisión é instalación de las maquinarias que figuran en su propuesta, y con don Alejo Zenone para la perforación y revestimiento de la misma, igualmente de acuerdo con su propuesta.

Art. 2º Autorízase á la Dirección General de Arsenales de Guerra, para invertir hasta la suma de ocho mil pesos moneda nacional ($ 8.000 m/n.) en el pago de las maquinarias y trabajos especificados, imputándose este gasto á la Partida 102 del Inciso 8º. del Presupuesto vigente del Departamento de Guerra.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y pase

á la Dirección General de Arsenales de Guerra, á sus efectos. —ROCA—PABLO RICCHERI—J. R. FERNÁNDEZ—J. V. GONZÁLEZ—EMILIO CIVIT—ONOFRE BETBEDER.

Buenos Aires, Junio 1º de 1903.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe del Regimiento de Granaderos á Caballo al Teniente Coronel don Martín Hernández, del Regimiento 6 de Caballería de línea, y 2º Jefe del mismo, al Mayor don Carlos J. Martínez, Ayudante de campo de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Art. 2º Comuníquese, dése al Registro Nacional y publíquese en el *Boletín Militar*. —ROCA.—PABLO RICCHERI

Buenos Aires, Mayo 31 de 1903.—Visto el presente expediente de retiro del Coronel de Caballería, don Camilo García, el certificado de servicios formulado por la 8ª División del Gabinete Militar y el informe de la Comisión de Reconocimientos de los que resulta hallarse comprendido en el inciso 2º. y escala 30, artículo 5º, de la Ley Nº. 3239,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, por inutilidad física, al Coronel de Caballería don Camilo García, con el goce del sueldo íntegro de su clase, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á cincuenta y cinco años, dos meses y quince días.

Art. 2º Comuníquese á la Contaduría General de la Nación é Intendencia General de Guerra, dése al Registro Nacional y *Boletín Militar* y archívese en su legajo personal.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Capital Federal, Mayo 29 de 1903.—Habiendo comunicado el Presidente de la Junta de Excepciones de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos, que los ciudadanos Ramón Jurado y Antonio J. Batto, vecinos de Gualeguaychú, de la mencionada provincia, han incurrido en la pena de los encubridores que establece el Art. 125 de la Ley 4031,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pasen todos los antecedentes al señor Procurador Fiscal de Entre Ríos, para que deduzca las acciones que correspondan.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA. —PABLO RICCHERI.

Capital Federal, Mayo 26 de 1903 —Vista la presente solicitud de licencia y lo informado por el señor Inspector General de Sanidad,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Art. 1º Concédese un mes de licencia al profesor titular de hipología superior de Sanidad Militar, Veterinario de 2ª clase, don Pedro García, á contar desde el 6 del corriente mes.

Art 2º Designase al Veterinario de 1ª clase don Jorge Kreyenbiehl, para que dicte la clase de hipología superior en la referida Escuela, mientras dure la ausencia del profesor titular, con anterioridad del 6 del corriente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese. —RICCHERI.

El señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente Mixto para Jefes y oficiales, á los efectos de los artículos 413 del Código de Justicia Militar y 13 del Reglamento para el servicio de guarnición, ha designado el día 3 del corriente mes, á la 1 p. m., para ser vista y fallada, en acuerdo extraordinario, la causa del Subteniente del 1er. Batallón del Regimiento 3 de Infantería de línea, don Armando Gordillo, inculpado de abuso de autoridad.

Por resolución de fecha 20 de Mayo ppdo., se manda sobreseer, definitivamente, en la causa instruída con motivo de la rotura del fusil Mauser Nº 1023, del Batallón 1º de Infantería montada, por estar probado que el hecho se produjo de un modo casual, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 342 del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 20 de Mayo ppdo. se manda sobreseer, definitivamente, en la prevención sumaria instruída con motivo de la rotura del cañón del fusil serie P Nº 5415, perteneciente al soldado Inocencio Jurado, del Regimiento 2º de Infantería de línea, de acuerdo con lo prescripto por el Art. 1342 del Código de Justicia Militar.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

AVISO

A fin de cumplir con las disposiciones de la ley vigente y del artículo 3º de la reglamentación de la ley 4039, el Departamento Nacional de Higiene, avisa á los fabricantes, introductores y representantes de especialidades medicinales, del país ó extranjeras, que deben solicitar en la forma de práctica el análisis de los productos que fabriquen, introduzcan ó representen, sujetas á la ley y cuya fórmula no se indique claramente en los envases.

Transcurrido el término de seis meses sin haber dado cumplimiento con este requisito, incurrirán y se aplicará á los infractores las penas establecidas en la ley de la materia.

En la Inspección de Farmacias del Departamento, Suipacha 456, puede recavarse los datos necesarios y un ejemplar de la ley respectiva para el completo conocimiento de los interesados.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.—*El Secretario.*

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

LICITACIONES

Licitación de 30.000 metros de brin algodón de 75 centímetros de ancho (lavado). Datos, pliegos de condiciones, etc. á la Oficina de Compras. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el Viernes 19 de Junio próximo, á las 2 de la tarde. —Buenos Aires, Mayo 19 de 1903.—*Luis Peluffo.*—Vicedirector General. v-19-Junio.

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de los siguientes materiales: un mil seiscientos veinte y cinco (1625) postes palma, seiscientos (600) medios postes de urunday ó quebracho colorado, tres mil (3000) crucetas de lapacho de setenta y cinco centímetros para postes palma, tres mil (3000) abrazaderas chatas, cinco mil (5000) aisladores perno recto y cincuenta (50) kilos de estaño, destinados á la construcción de las siguientes líneas telegráficas en la Provincia de Corrientes: de San Roque á Saladas, de Saladas á Mburucuyá y de Mburucuyá á Concepción. Los pliegos de condiciones pueden obtenerse en las siguientes Oficinas de Correos y Telégrafos: Buenos Aires, (Oficina Interventora de Compras), en Corrientes y en Concordia. Las propuestas se recibirán y abrirán en acto público en el local de la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, (Buenos Aires), el viernes doce (12) de Junio próximo, á las dos de la tarde; no se tomarán en consideración las que fueren presentadas en otra Oficina.—Buenos Aires, Mayo 12 de 1903.—*Luis Peluffo.* Vicedirector general. v-12 Junio.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Mayo 20 de 1903.

POR CUANTO:

La H. Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 15 del corriente, (Exp. 11508-C-1903) la siguiente

ORDENANZA:

Art 1º Queda modificada la dirección de la marcha de los vehículos establecida por el Art. 61 de la ordenanza de 16 de Julio de 1897 sobre tráfico público, para las calles Bartolomé Mitre y Cangallo, en la siguiente forma:

Bartolomé Mitre hasta Callao de Este á Oeste.

Cangallo desde Callao de Oeste á Este.

Art. 2º Comuníquese, etc —BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Promúlguese. —BASARES.—*Emiliano Molina.* v 6-Junio.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 15 del corriente, (Exp. 15545-C-903). la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1º Desde la promulgación de la presente el Hospital de Corrales se denominará «Hospital Jose María Bosch».

Art. 2º Comuníquese, etc. MARTÍN BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Promúlgase - CASARES—*Emiliano Molina.* v-6-Junio.

Inspección General

A LOS CONTRIBUYENTES

El impuesto General será recaudado por bimestres adelantados en las Oficinas de la Administración y por medio de cobradores á domicilio. El contribuyente á quien no se presentase el cobrador, esta obligado á verificar el pago en las Oficinas respectivas. En caso de no hacerlo así incurrirá en una multa del 50 % sobre el valor de la cuota correspondiente.

Los contribuyentes por impuestos y patentes municipales que no verificasen el pago en las épocas determinadas estarán sujetos á una multa del 50 % de su valor, sin perjuicio de que tengan que sufragar las costas del juicio y gastos que se originen.

El Intendente Municipal en ningún caso podrá exonerar las multas referentes al pago de impuestos, patentes ó derechos.

(Art. 11 del Capítulo I, 3 y 7 del Capítulo XVII de la Ordenanza de impuestos para 1903.)

Cítase al al propietario del terreno ubicado en la calle Gallo 840 y Lavalle esquina Bulnes con frente Sud Oeste, para que dentro el término de 15 días se pre-

sente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Mayo 29 de 1903.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v 22 Junio.

———

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Sarmiento** Nº 538 para que dentro el término de 15 dias, se presente en esta oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que, respecto á dicho terreno, le imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870—Buenos Aires, Mayo 19 de 1903.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General.— v- 17 Junio.

———

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle Santa Fé 3700, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno le imponen los ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Mayo 12 de 1903.—*Eduardo Capdevila*.—Inspector General. v-5 Junio.

———

Licitaciones

Licitación para la provisión de 150.000 kilos de Cemento Portland.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 10 del corriente, á las 3 y 1/2 p. m.—Buenos Aires, Junio 3 de 1903.—*El Secretario.*

v-10-Junio.

———

Licitación para la construcción de un galpón en el Depósito de materiales (Cuyo y Bouchard).

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 10 del corriente, á las 4 p m.—Buenos Aires, Junio 5 de 1903.—*El Secretario.*— v 10-Junio.

———

Llámase á licitación para la provisión de fideos, harina de maíz, maíz pisado y sémola, por un período de tres meses, es decir, desde el 1º de Julio hasta el 30 de Septiembre, con destino á los Hospitales Municipales. Tendrá lugar el día 12 del corriente, á las 2.45 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1º Las cantidades designadas en la relación adjunta deberán tenerse en cuenta tan solo como dato ilustrativo; pudiendo ellas ser variadas de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Art. 2º Los proponentes deberán presentar muestras de antemano, en el Depósito de materiales, las que, una vez aceptadas, servirán de base para el análisis que se haga por la oficina respectiva, los artículos que se entreguen mensualmente.

Art. 3º. Los precios deberán establecerse en letra y número y referirse al kilo, de acuerdo con el sistema métrico decimal; podrán asimismo ofrecer el todo ó parte de los artículos.

Art. 4º Las mercaderías se recibirán en el local ya indicado y serán contraloreadas con las muestras presentadas, por una comisión compuesta de los señores Administradores de hospitales y presidida por el Jefe del Depósito de Materiales, siendo el fallo que esta comisión expida inapelable para el proveedor.

Art. 5º Las mercaderías que no fuesen entregadas en los plazos indicados, tendrán los proveedores una multa de $ 30 m/n. por cada día que transcurra y á igual pena se harán acreedores sino cambiaran los rechazos en el plazo de 48 horas, pudiendo, agotados estos recursos, comprar los artículos en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 6º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos m/n. y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un certificado que acredite haber depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia Municipal la suma de trescientos pesos moneda nacional en garantía de la propuesta, suma que el proveedor perderá si una vez aceptada la propuesta no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación.

Art. 7º Aceptadas que sean una ó más propuestas, cada uno de los interesados deberá depositar el 10 % del valor total que le haya correspondido para los tres meses, siempre que lo obtenido exceda de 1000 pesos.

Art. 8º El pago se efectuará por Tesorería previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar, de cada propuesta los precios parciales ó totales que más convengan como asimismo de rechazarlas todas.

Art. 10. Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.—Buenos Aires, Junio 2 de 1903.—*E. Molina*, Secretario.

———

Relación del consumo mensual:

Fideos amarillos especiales surtidos...	2.550 kᵒˢ.
Harina de maíz.....................	1.205 »
Maíz pisado.........................	1.700 »
Sémola............................	330 »

Buenos Aires, Junio 2 de 1903.

v-12-Junio.

———

Llámase á licitación para la provisión de tabaco y papel al Hospicio de las Mercedes, por un período de tres meses, es decir, desde el primero de Julio hasta el 30 de Septiembre próximo, cuyo consumo mensual es 300 kilos de tabaco picadura fuerte y 10 resmas de papel "Duc" cortado.

Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2.30 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, siendo sus bases las siguientes:

Art. 1º Los proponentes deberán entregar con anterioridad al acto de la licitación en el Depósito de Materiales, muestras de los artículos que ofrezcan.

Art. 2º Los artículos se entregarán en el Depósito de Materiales en los plazos que se indique y la falta de cumplimiento á las órdenes que se expidan ó al rechazo de mercaderías por mala calidad será penado con una multa de veinte pesos moneda nacional, adquiriéndose los artículos en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor, siempre que no haga el cambio dentro de las 24 horas.

Art. 3º Las ofertas deberán presentarse cerradas extendiéndolas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia la suma de cien pesos, la que será devuelta una vez aceptada alguna de las propuestas.

Art. 4º El proponente cuya propuesta fuese aceptada, depositará como garantía á las obligaciones que contrae, el 10 % del valor total de la compra y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 5º El pago se efectuará por Tesorería, previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 6º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar entre las propuestas presentadas, los precios parciales que más le convenga, como asimismo de rechazarlas todas.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Intendencia, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.—Buenos Aires, Junio 2 de 1903.—*E. Molina*, Secretario.

v-12-Junio.

———

Llámase á licitación para la provisión de artículos de tienda con destino á los Hospitales Municipales, los cuales deberán entregarse en el Depósito de Materiales, por un período de tres meses, es decir, desde el 1º de Julio hasta el 30 de Septiembre.

Tendrá lugar el día 12 del corriente, á las 2.15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, siendo sus bases las siguientes:

Art. 1º. Los artículos á proveerse desde el 1º de Julio hasta el 30 de Septiembre son los indicados en la relación adjunta; las cantidades en ella consignadas se recibirán en uno ó más plazos, según lo requieran las necesidades hospitalarias.

Art. 2º Los señores proponentes, establecerán en sus propuestas los precios en letra y número, refiriéndose al metro, kilo ó unidad del número, de acuerdo con el sistema métrico decimal, podrán asimismo ofrecer el todo ó parte de los renglones y es condición indispensable presentar muestra de antemano de todo cuanto fuera ofrecido, al Depósito de Materiales.

Art. 3º Las mercaderías se recibirán en el local ya indicado y serán contraloreadas con las muestras presentadas, por una comisión compuesta de los señores Administradores de hospitales y presidida por el Jefe del Depósito de Materiales, siendo el fallo que esta Comisión expida, inapelable para el proveedor.

Art. 4º Las mercaderías que no fuesen entregadas en los plazos indicados, tendrán los proveedores una multa de $ 30 moneda nacional por cada día que transcurra y á igual pena se harán acreedores, si no cambiaran los rechazos en el plazo de 48 horas, pudiendo, agotados estos recursos, comprar los artículos en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 5º Las propuestas deberán presentarse cerradas, extendiéndolas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia Municipal, la suma de $ 300 moneda nacional en garantía de la propuesta y cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6º Aceptadas que sean una ó más propuestas, cada uno de los interesados deberá depositar el 10 % del valor total que le haya correspondido para los tres meses siempre que lo obtenido exceda de mil pesos, y si los proponentes desistiesen de ellas después de presentadas ó aceptadas ó no concurriesen á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderán el depósito á que se refiere el artículo anterior el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 7º El pago se efectuará por Tesorería, previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 8º Las cuestiones que se susciten entre los proveedores y la Intendencia serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar entre las propuestas presentadas, los precios parciales que más le convenga, como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Junio 2 de 1903.—*Emiliano Molina*, Secretario.

Relación de los artículos de tienda que deben licitarse para la provisión de los Hospitales Municipales durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1903:

524 metros de alemanesco.
1.190 metros arpillera (12 onzas).
570 metros bombasí.
38 gruesas botones para camisas.
28 gruesas botones de hueso para calzoncillos.
2 gruesas botones de nacar para guardapolvos.
160 metros crinolina.
1.284 colchas blancas.
200 metros coco punzó.
1.000 metros cotín de hilo.

680 metros franela.
465 metros impermeable doble ancho.
295 metros impermeable sencillo.
4.822 piezas linón.
17.140 metros lienzo para vendas.
2.130 » » para sábanas.
2.300 » » para camisas, fundas y calzoncillos.
900 » » azargado.
1.064 repasadores para loza.
1 308 » para piso.
76 docenas servilletas.
500 metros trué.
346 toallas.
1.700 metros uso doméstico.
200 paquetes alfileres sencillos.
100 metros brin plomo.
492 piezas cinta de hilera.
100 frazadas blancas.
49 metros hule para mesa.
800 kilos lana lavada.
150 metros cambrai.
2 cajas algodón para surcir.
2 cajas hilo punzó para marcar.
6 paquetes agujas núm 5, 6 y 7.
4 docenas cintas métricas para sastres.
6 docenas cepillos para cabello.
6 » » » ropa.
6 » » » manos.
10 » » » dientes.
12 » peines búfalo.
34 docenas hilo blanco Nº. 30.
59 » » » » 40.
45 » » » » 50.
600 frazadas de lana (para el Hospicio).
300 camisetas de punto » » »

Buenos Aires, Junio 2 de 1903.

v-12-Junio.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de almacén con destino á los Hospitales Municipales, los cuales deberán entregarse en el Depósito de Materiales por un período de tres meses es decir, desde el 1º de Julio hasta el 30 de Septiembre. Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, siendo sus bases las siguientes:

Art. 1º Los artículos á proveerse y las marcas de ellos, son los indicados en la relación adjunta, las cantidades en ella consignadas, deberán tenerse en cuenta tan solo como dato ilustrativo, obligándose los señores proveedores á entregar lo más y lo menos que la Asistencia Pública pida, de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Art. 2º Los señores proponentes establecerán en sus propuestas los precios en letras y números refiriéndose al kilo ó unidad del número, de acuerdo con el sistema métrico decimal; podrán asimismo ofrecer el todo ó parte de los artículos y es condición indispensable, presentar muestras de antemano de todo cuanto fuera ofrecido al Depósito de Materiales.

Art. 3º Las mercaderías serán recibidas mensualmente en el local ya indicado y contraloreadas con las muestras aceptadas por una comisión compuesta de los señores administradores de hospital, presidida por el señor Jefe del Depósito de Materiales siendo el fallo que ésta comisión expida, inapelable para el proveedor.

Art. 4º Las mercaderías que no fuesen entregadas en los plazos indicados, tendrán los proveedores una multa de $ 30 m/n por cada día que transcurra y á igual pena se harán acreedores sino cambiaran los rechazos en el plazo de 48 horas, y en caso de no hacerlo así, comprar en plaza á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 5º Las propuestas deberán presentarse cerradas, extendiéndolas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos de la misma moneda, acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia Municipal, la suma de $ 300 m/n en garantía de la propuesta y cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6º Aceptadas que sean una ó más propuestas, cada uno de los interesados depositará el 10 % del valor total en los tres meses, siempre que la compra exceda de mil pesos, y si los proponentes desistiesen de ellas ó no concurriesen á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderán el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 7º El pago se efectuará por Tesorería previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 8º Las cuestiones que se susciten entre los proveedores y la Intendencia serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar entre las propuestas presentadas, los precios parciales que más le convenga, como asimismo de rechazarlas todas.

Buenos Aires, Junio 1º de 1903.—*Emiliano Molina*, Secretario.

Nómina de los artículos de Almacén que deben licitarse para la provisión de Hospitales Municipales, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1903.

5 227 kilos azúcar refinada.
10.908 " " tucumana 1ª.
9 774 " arroz Glacé.
3.673 " arvejas.
1.798 " aceite Ottone.
270 " achicoria.
15 " almidón.
45 barriles aceitunas.
3 141 litros alcohol
648 kilos bacalao.
2.325 " café.
525 " chocolate.
114 " chuño.
222 " ciruelas.
528 " dulce membrillo.
99 cajas escarbadientes.
216 frascos encurtidos.
25 gruesas fósforos.
3.945 kilos fariña.
840 " grasa.
1.878 " garbanzos.
2.406 " jabón amarillo.
63 cajones kerosene.
354 ladrillos ingleses.
198 frascos mostaza.
375 kilos nueces.
336 " orejones.
64 " pimienta.
200 " pimentón.
4.497 " porotos.
210 " pasas de higo.
264 " pasas de uva.
318 " queso de rallar.
483 " " de mesa.
7.503 " sal gruesa.
270 frascos sal fina.
891 pan sapolio.
562 kilos te.
60 " tapioca.
1.065 litros vinagre.
390 paquetes velas bonen.
171 " " para coche.
9.300 kilos lavandina.

Buenos Aires, Junio 1º de 1903.

v-12-Junio.

Licitación para el ensanche de la capilla de las Hermanas de Caridad en el Hospital San Roque

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el 8 de Junio próximo á las 3.30 p. m.—Buenos Aires, Mayo 31 de 1903 *El Secretario.* v-8-Junio.

Licitación para la construcción y colocación del techo de la c sa de elefantes en el Jardín Zoológico.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el 8 de Junio próximo á las 3 p. m.—*El Secretario.* v-8-Junio.

Licitación para la ampliación de las obras de salubridad del Parque Lezama.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el 8 de Junio próximo á las 4 p. m.—Buenos Aires Mayo 31 de 1903.—*El Secretario.* v-8-Junio.

Llámase á licitación para la provisión de envases y útiles destinados á la Farmacia de la Casa de Aislamiento. Tendrá lugar el día 8 de Junio próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, siendo sus bases las siguientes:

Art. 1º Los artículos á proveerse, son los indicados en la lista adjunta, y ellos deberán estar sujetos á las condiciones que en ella se expresan.

Art. 2º Las ofertas deberán hacerse en papel sellado nacional de cien pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, la suma de cien pesos en garantía de la propuesta.

Art. 3º El licitante cuya propuesta fuere aceptada elevará su depósito á ciento cincuenta pesos en garantía de la obligación que contrae, y si desistiere la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 4º El pago se efectuará una vez llenados los requisitos exigidos por el trámite administrativo.

Art. 5º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la ley Orgánica.

Art. 6º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos.

Art. 7º Los licitantes harán constar en sus respectivas propuestas el tiempo en que podrán hacer esta provisión—Buenos Aires, Mayo 29 de 1903.—*E. Molina.* Secretario.

Relación de los artículos á proveerse.

Cincuenta frascos cuadrados, tapa esmerilada, boca chica, de quinientos gramos, con rótulos vitrificados según catálogo Whitall-Tatum de 1903, página 44.

Cincuenta frascos cuadrados, tapa esmerilada, boca ancha, de quinientos gramos, con rótulos vitrificados según catálogo. W. T. de 1903, página 44.

Treinta frascos cuadrados, tapa esmerilada, para aceites, de quinientos gramos, rótulos vitrificados según catálogo W. T. de 1903, página 45.

Treinta frascos cuadrados, tapa esmerilada, azules, para jarabes, de quinientos gramos, con rótulos vitrificados según catálogo W. T. de 1903, página 45.

Treinta frascos cuadrados, tapa esmerilada, para éteres, de doscientos cincuenta gramos, con rótulos vitrificados sugún catálogo W. T. de 1903, página 45.

Ciento cincuenta frascos cuadrados, tapa esmerilada, boca ancha, de treinta gramos con rótulos vetrificados según catálogo W. T. de 1903. pág 44; veinticinco tarros de porcelana, con tapa de idem, de mil gramos rotulación para pomadas

Veinticinco tarros de porcelana con tapa de idem, sin rotulación, de mil gramos cada uno.

Cincuenta tarros de porcelana con tapa de idem, de ciento veinte gramos, rotulación para extractos; veinticinco conservas de vidrio con tapa forma de bolsa, de mil gramos cada uno.

Veinticinco conservas de vidrio, con tapa forma de bolsa, de dos mil gramos cada udo.

Diez conservas de vidrio, con tapa forma de bolsa, de seis mil gramos cada uno,

Treinta frascos cuadrados boca ancha sin tapa, de quinientos gramos, según catálago W. T. de 1903, página 15, color naranjado; cien frascos boca ancha esmerilados, color naranjado, de treinta gramos.

Cincuenta frascos boca ancha, esmerilados, color naranjado, de ciento veinte gramos.

Ciento cuarenta y cuatro tarros de vidrio ópalo, tapa de aluminio, de doscientos cincuenta gramos; catálago W. T. de 1903 pág. 25 (Milville vintement pots).

Cien frascos cuadrados, esmerilados de dos mil gramos, boca chica, sin rotulación (catálogo W. T. de 1903, pág. 44)

Dos cacheteurs chapireau completos; dos pildoreros, de 24 pildoras, catálogo W. T. 1903, pág. 181.

Seis morteros procelana con mango de ídem de quinientos y mil gramos.

Seis cacerolas aluminio con tapas de 18 litros c/u.

Seis cacerolas aluminio, con tapa de 10 litros c/u.

Cien tapones de goma con dos agujeros. 20 para frascos boca ancha de 30 gramos, 20 para frascos boca ancha de 250 gramos, 60 para frascos boca ancha de 500 gramos.

Dos embudos para filtrar aceite en caliente.

Dos percoladores.

Un baño maría de cobre, de 8 pulgadas de diámetro, catálogo W. T., 1903. página 166. Tres tijeras rectas, una grande y dos chicas.

Un apreta corchos «Rotery» 1 1/4 pulgadas. Catálogo W. T., 175.

Tres granatarios «Fénix box», N°. 15, Catálogo W. T. página 196.

Un ovillero de madera.

Tres tirabuzones.

Dos máquinas para supositorios, una N 3 y una N° 1, Catálogo W. T. pág. 180.

Una rotulación dorada para farmacia.

Un metro de hueso.—Buenos Aires, Mayo 29 de 1903. v 8 Junio.

———

Llámase á licitación para efectuar la extracción del estiércol que se produce en el Corralón «Buenos Aires». Tendrá lugar el día 8 de Junio próximo á las 2 30 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, siendo sus bases las siguientes:

Art. 1° La extracción del estiércol se verificará diariamente, debiendo quedar terminada la operación antes de las once de la mañana, en los meses de Abril á Septiembre y á las diez á. m. en los demás.

Art. 2° Si la extracción no se efectuara en la forma estipulada, en el artículo anterior, el contratista abonará por cada día una multa de 20 pesos; pudiendo además, la Administración de Limpieza, disponer del estiércol sin derecho á reclamo por parte de aquél.

Art. 3° El contratista depositará en la Dirección de Rentas la cantidad de 100 pesos en garantía de las obligaciones que contrae, depósito que perderá en el caso de que dejase de abonar una mensualidad ó de efectuar la extracción durante quince días, causas ambas suficientes para la anulación de este convenio.

Art. 4° De este depósito se deducirán las multas que se apliquen al contratista, el cual queda, en los casos de deducciones, á completarlo reponiendo las sumas, bajo pena de incurrir en una multa de diez pesos moneda nacional por cada tres días de demora en hacerlo.

Art. 5° El proponente se obliga á satisfacer por la extracción la suma de pesos ...... mensuales, abonándola en la Administración de Limpieza por adelantado y antes del cinco de cada mes.

Art. 6° La concesión será por los siete meses restantes del corriente año.—Buenos Aires, Mayo 29 de 1903.—*E. Molina*, Secratario. v-8 Junio.

Llámase á licitación para la provisión de 12 docenas de sillas de fierro y 12 bancos para jardines con destino á la Casa de Aislamiento. Tendrá lugar el día 8 de Junio próximo, á las 2,15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, siendo sus bases las siguientes:

Art. 1° Las sillas á construirse serán exactamente iguales en clase, forma y pintura á la que existe de muestra en el Depósito de Materiales.

Art. 2° Los bancos serán del modelo del de los paseos públicos, de 2 metros de largo, con dos pies de fierro fundido, asiento y respaldo de madera con varillas de pino de tea, sin nudos, todo pintado de verde obscuro.

Art. 3° Las propuestas deberán hacerse en papel sellado nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredite haber depositado en el Banco de la Nación Argentina, la suma de cien pesos en garantía de la propuesta.

Art. 4° El licitante cuya propuesta fuese aceptada, elevará su depósito en el Banco al 10% del importe total, en garantía de su obligación, y si desistiese después de presentada ó aceptada su propuesta ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación perderá el depósito, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 5° El pago se efectuará una vez llenados los requisitos exigidos por el trámite administrativamente.

Art. 6° Los licitantes harán constar en sus respectivas propuestas el tiempo en que ejecutarán este trabajo, el que deberá cumplirse estrictamente, so pena de incurrir en una multa de 20 pesos por cada día de demora que sufra la entrega de los artículos.

Art. 7° Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente

Art. 8° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios totales ó parciales que estime más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Mayo 29 de 1903.—*E. Molina*. Secretario. v-8 Junio.

———

Llámase á licitación para efectuar reparaciones en el lavadero público municipal N° 3, (calle Córdoba 2220). Tendrá lugar el día 3 de Junio próximo, á las 2.15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1° Cambiar los dos hervideros por dos nuevos de iguales dimensiones y material. Se utilizarán para este trabajo los fondos ó cabezales de fierro fundido, que están actualmente en servicio, con sus puertas y los caños de cobre de comunicación.

Art. 2° Colocar un parche de chapa de acero de 0.010 m. de espesor. cuadrado, de m. 0.50 x 0.50., en el interior de la hornalla del lado izquierdo. Dicho parche será debidamente remachado y calafateado. Queda á cargo del contratista el trabajo de cortar la parte averiada de la chapa actual.

Art. 3° Colocar una raja de chapa de acero de m. 0.010 de espesor y m. 0.20 de ancho, remachado y calafateado, para unir el domo á la caldera.

Art. 4° Cambiar dos machos de bronce del aparato indicador de nivel; rectificar todas las cajas y machos de los robinetes de nivel y de prueba, pasándolas al torno.

Art. 5° Cambiar todos los bujes de bronce de las articulaciones menores del motor principal; rectificar y tornear los pernos de las mismas y cambiar los que no se puedan reducir.

Art. 6° Rectificar el nivel del eje cigüeñal, cojinetes de banco, vástagos, etc. del motor principal.

Art. 7° Rectificar y reducir á nivel uniforme todas las transmisiones principales y auxiliares.

Art. 8° Cambiar las chapas del fondo de tanque de reserva del agua para la alimentación de la caldera. Las chapas serán del mismo espesor de las actuales, remachadas y calafateadas convenientemente.

Art. 9° Componer y armar los tres sunchos de fierro, la extremidad superior de la chimenea.

Art. 10. Los hervideros serán sometidos á prueba de presión hidráulica por la Oficina Municipal de Máquinas, de acuerdo con las ordenanzas, antes de ser colocados definitivamente. Otra prueba hidráulica se hará después de colocar los hervideros y el parche de la hornalla y antes de cerrar la mamposteria.

Art. 11 El desarme, colocación, etc., estarán á cargo del contratista. El contratista repondrá las paredes y pisos deteriorados por el trabajo, á su primitivo estado.

Art. 12 Los materiales viejos que no se utilicen en la reparación general serán entregados á la Intendencia.

Art. 13 Todo el material empleado será de 1ª calidad y el trabajo hecho será garantizado á completa satisfacción de la Intendencia por seis meses. Durante este plazo el contratista deberá arreglar por su exclusiva cuenta y bajo la vigilancia de la Intendencia los desperfectos que ocurrieran.

Art. 14. Los trabajos se harán bajo la vigilancia de la Intendencia, quien rechazará los materiales ó piezas que sean de clase inferior ó tengan defectos de construcción, sin derecho á reclamo por parte del contratista.

Art. 15. El trabajo será entregado con toda la maquinaria lista para funcionar en el plazo de treinta días hábiles desde la fecha del contrato, con una multa de veinte pesos por cada día de demora.

Art. 16. El precio se hará por todo el trabajo debidamente terminado.

Art. 17. Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos y acompañada de un documento en el que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma equivalente al uno por ciento del importe de la propuesta, depósito que se devolverá en caso de no ser aceptada la propuesta.

Art. 18. El adjudicatario depositará en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia, una cantidad correspondiente á un veinticinco por ciento del importe de su propuesta como garantía del fiel cumplimiento del contrato; un diez por ciento del importe total del trabajo quedará en garantía hasta vencer el plazo á que se refiere el art. 13.

Art. 19. La cantidad á que se refiere el artículo 17 no será devuelta al proponente á quien se hiciere la adjudicación hasta después de firmado el contrato.

Art. 20. Si el adjudicatario no concurriese á firmar el contrato en el término de diez días después de aprobada por la Intendencia la adjudicación, ó no se conformase á hacerlo de acuerdo con las bases establecidas para la licitación, perderá el depósito provisional exigido por el art. 17, quedando anulada la adquisición hecha á su favor.

Art. 21. El pago se efectuará una vez llenados los requisitos exigidos por el trámite administrativo.

Art. 22. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que resulte más conveniente, ó de rechazarlas todas.

Art 23. Todas las cuestiones que puedan

ocurrir entre los contratistas y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.—Buenos Aires, Mayo 29 de 1903. —*L. Molina*, Secretario. v 8 Junio.

———

Llámase á licitación para la provisión de artículos destinados al taller de imprenta del Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar el día 8 de Junio próximo, á las 2 45 p.m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1° Los artículos á proveerse son los indicados en la relación adjunta y ellos deberán estar sujetos á las condiciones que reunan las muestras, que serán presentadas, á los proponentes, en el Hospicio de las Mercedes.

Art. 2° La entrega de esos artículos se hará en el Depósito de Materiales, antes de los cinco días de expedidas las órdenes por la Oficina de Compras, y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan, si no se efectuase la provisión en dicho plazo, será penado, cada día de retardo, con una multa de veinte pesos, sin perjuicio de adquirirlos de otras casas y á cualquier precio, por cuenta del proveedor

Art. 3° Las ofertas deberán hacerse en papel sellado nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un certificado que acredite haber depositado en el Banco de la Nación Argentina, la suma de cien pesos en garantía de la propuesta, el que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 4° El licitante cuya propuesta fuere aceptada, elevará su depósito á ciento cincuenta pesos en garantía de la obligación que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 5° El pago se efectuará una vez llenados los requisitos exigidos por el trámite administrativo.

Art. 6° Las cuestiones que se suscitaren entre el proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente. salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 7° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Mayo 29 de 1903—*E. Molina*. Secretario

Pedido de útiles con destino al taller de imprenta del Hospicio de las Mercedes.

Tipo cuerpo 8, medioeval, extranjero, s/m	500	kilos
Tipo numeración cuerpo 8, s/m	50	«
Interlíneas de 2 puntos, s/m..	20	«
« « 3 « « ..	30	«
Puntos ligados, cuerpo 8 s/m.	25	«
Cajas para «tipos», s/m.	20	pares
Rayas de bronce, de 1 punto, s/m, «fina»	5	kilos
Rayas de bronce, de 1 punto, «negras»	5	«

Buenos Aires, Mayo 29 de 1903.

v-8 Junio.

———

Llámase á nueva licitación para reparar la caldera grande de la Sección Pelambre en los nuevos Mataderos, para el día 4 de Junio á las 2 1/2 p. m., y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaría (Oficina de Hacienda).—*El Secretario*. v-4 Junio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 30 de Junio de 1884 y 5 de Enero de 1894, que en los sorteos practicados por la junta en el día de la fecha, han resultado amortizados los que á continuación se expresan, cuyo pago se efectuará del 1° al 10 del mes entrante.

Ley de 30 de Junio de 1884

(GUERREROS DE LA INDEPENDENCIA Y DEL BRASIL).

28 Títulos Serie A de $ 100 Nos.

33	48	132	167	206	244	256
290	306	310	326	342	391	404
406	451	466	525	541	544	588
621	624	650	740	797	857	867

23 Títulos Serie B de $ 500 Nos.

101	113	124	125	137	142	174
266	311	342	388	432	488	504
524	531	570	580	636	649	668
678	705					

ATRASADOS

Serie A Nos.

73	78	80	81	86	92	93
94	96	142	362	421	447	479
499	503	660	738	746	748	757
781	798	799	800	823		

Serie A 1a edición N°. 605

Serie B Nos.

148	149	150	154	155	161	164
169	172	176	182	674		

Deuda interna consolidada

LEY DE 5 DE ENERO DE 1894

Serie A de $ 100

26	4804	8464	11935	14298	16272	18081
108	4919	8486	12022	14378	16293	18084
109	5016	8535	12026	14393	16400	18099
273	5121	8579	12100	14397	16404	18118
330	5201	8609	12204	14398	16442	18128
354	5211	8637	12223	14404	16470	18134
470	5248	8638	12236	14428	16471	18156
825	5424	8696	12252	14483	16602	18167
887	5443	8916	12267	14602	16624	18179
902	5545	9030	12276	14632	16635	18245
904	5582	9065	12353	14649	16656	18281
1024	5787	9102	12365	14679	16681	18322
1041	5845	9173	12370	14694	16684	18422
1058	5879	9197	12371	14715	16722	18459
1123	5886	9230	12405	14732	16750	18487
1149	5959	9252	12541	14769	16790	18514
1218	6098	9259	12643	14784	16797	18519
1222	6133	9279	12664	14834	16798	18533
1243	6138	9300	12675	14844	16809	18538
1368	6139	9301	12768	14959	16888	18559
1418	6143	9304	12778	14960	16889	18626
1545	6331	9305	12795	15010	16891	18630
1585	6342	9319	12807	15048	16927	13633
1610	6383	9402	12811	15054	16933	18637
1624	6398	9436	12813	15070	16942	13674
1692	6419	9458	12896	15114	16954	18684
1705	6432	9461	12929	15125	17016	18689
1823	6529	9514	12939	15162	17033	18709
1864	6535	9522	12943	15226	17128	18742
1884	6556	9619	13030	15239	17136	18768
1937	6564	9768	13037	15273	17169	18825
1955	6567	9908	13045	15277	17183	18837
2074	6614	9964	13063	15347	17199	18851
2075	6651	9969	13112	15358	17213	18858
2143	6656	10043	13157	15363	17226	18862
2252	6695	10110	13165	15369	17230	18880
2254	6703	10111	13186	15432	17231	18959
2288	6755	10132	13281	15442	17253	19081
2338	6791	10162	13331	15467	17254	19090
2373	6797	10314	13362	15536	17298	19131
2452	6868	10325	13420	15539	17303	19169
2460	6908	10334	13426	15570	17317	19180
2482	6915	10366	13428	15602	17331	19226
2511	6952	10378	13463	15624	17363	19230
2638	7048	10399	13484	15659	17412	19242
2678	7063	10433	13504	15666	17436	19261
2703	7135	10606	13522	15684	17443	19270
2990	7216	10624	13556	15698	17450	19306
3028	7235	10638	13584	15700	17459	19319
3136	7241	10683	13621	15731	17461	19407
3175	7296	10723	13655	15753	17464	19418
3185	7301	10747	13672	15795	17467	19442
3304	7305	10865	13782	15805	17488	19505
3410	7365	10869	13800	15820	17495	19659
3508	7427	10881	13813	15837	17503	19664
3591	7433	10926	13853	15894	17518	19670
3613	7680	10955	13893	15897	17526	19733
3709	7919	10975	13902	15926	17528	19736
3712	7926	10978	13911	15964	17575	19744
3902	7950	10985	13919	15999	17584	19756
3978	7961	10999	13996	16002	17587	19789
4033	7981	11144	14031	16088	17666	19821
4086	8050	11167	14049	16093	17699	19899
4230	8054	11235	14063	16156	17710	19911
4247	8094	11264	14085	16159	17715	19918
4279	8162	11472	14091	16176	17723	19933
4286	8248	11562	14095	16203	17731	19947
4648	8249	11653	14174	16211	17753	
4682	8255	11806	14187	16216	17808	
4758	8271	11818	14199	16220	17829	
4777	8315	11863	14233	16242	17895	
4787	8404	11905	14250	16264	17900	

Serie B de $ 500

41	1147	2650	3800	4460	5345	6189
50	1542	2690	3826	4464	5386	6196
77	1641	2706	3853	4578	5412	6219
97	1645	2926	3854	4693	5479	6260
153	1657	2948	3863	4707	5516	6478
167	1671	2985	3866	4727	5519	6483
251	1870	2995	3908	4740	5540	6509
292	1896	3007	3942	4747	5543	6530
294	1977	3038	3990	4748	5609	6535
442	1997	3049	4003	4771	5657	6564
507	2031	3192	4043	4809	5660	6578
545	2043	3216	4052	4821	5695	6669
574	2199	3217	4102	4974	5812	6678
595	2217	3476	4108	4994	5814	6700
599	2247	3521	4121	5036	5822	6728
676	2279	3531	4133	5125	5831	6800
683	2314	3547	4202	5135	5877	6833
730	2326	3571	4240	5137	5953	6837
809	2412	3653	4270	5142	6015	6845
898	2422	3655	4296	5144	6034	6964
913	2467	3705	4315	5237	6052	6975
993	2502	3710	4318	5310	6086	
1034	2506	3778	4410	5344	6105	

Serie C de $ 1000

20	1310	2803	4027	5205	6321	7135
150	1311	2886	4107	5289	6327	7232
224	1366	2890	4141	5368	6420	7242
249	1421	2927	4171	5387	6429	7246
257	1445	2929	4244	5427	6433	7287
318	1520	2986	4254	5439	6449	7308
356	1682	3019	4260	5444	6460	7343
396	1945	3084	4263	5471	6513	7423
441	1947	3092	4329	5524	6518	7435
513	2040	3155	4372	5535	6553	7526
632	2079	3212	4384	5602	6576	7691
762	2108	3270	4458	5627	6589	7724
817	2143	3482	4476	5677	6654	7737
871	2179	3575	4548	5823	6704	7812
891	2200	3595	4564	5858	6720	7861
894	2202	3599	4718	5877	6734	7879
944	2284	3802	4818	5937	6872	7889
958	2337	3828	4822	6013	6897	7894
1076	2496	3927	4838	6015	6916	7896
1142	2559	3950	4864	6038	6950	7937
1160	2587	3962	4920	6058	6972	7990
1224	2638	3963	5012	6091	7052	
1288	2668	3971	5126	6211	7121	
1301	2734	4012	5197	6305	7131	

Serie D de $ 500

8	266	666	1081	1234	1463	1552
23	286	670	1120	1269	1467	1556
123	510	693	1203	1280	1518	1575
158	522	857	1211	1460	1523	1591
197	663	1043	1220	1488	1536	1728

ATRASADOS

Serie A—Nos.

57	1248	3066	5102	6979	8521	9750
118	1309	3075	5154	7019	8532	9781
452	1351	3127	5239	7020	8657	9783
468	1412	3226	5253	7029	8682	9953
513	1423	3228	5273	7040	8765	10029
546	1449	3331	5313	7258	8772	10124
555	1459	3349	5392	7332	8807	10139
557	1532	3443	5441	7333	8809	10181
564	1579	3453	5506	7413	8830	10195
702	1638	3472	5524	7450	8832	10199
714	1647	3607	5532	7657	8852	10337
745	1673	3610	5541	7915	8905	10344
808	1678	3640	5568	7945	8968	10372
829	1687	3675	5887	7976	8972	10472
837	1747	3705	5970	7982	8973	10545
882	1769	3787	6009	7983	9045	10587
888	1960	3935	6026	7984	9048	10598
889	1964	3970	6034	8038	9077	10610
890	1979	4010	6035	8150	8095	10662
893	2103	4019	6049	8163	9130	10682
901	2167	4048	6079	8181	9152	10695
908	2169	4129	6082	8188	9160	10709
909	2175	4137	6130	8192	9163	10892
912	2253	4160	6159	8212	9217	10897
928	2270	4208	6186	8259	9272	10961
929	2405	4301	6190	8293	9282	10973
952	2410	4381	6212	8294	9294	11069
959	2439	4385	6225	8304	9302	11091
963	2569	4442	6237	8323	9325	11408
980	2583	4466	6252	8340	9331	11436
1017	2585	4567	6253	8345	9424	11926
1075	2623	4568	6649	8354	9427	11985
1130	2674	4583	6660	8379	9435	11987
1163	2808	4620	6730	8381	9470	11994
1196	2989	4797	6806	8385	9604	12089
1198	2998	4878	6918	8405	9607	12091
1199	3054	5006	6936	8466	9615	19486
1220	3056	5084	6969	8514	9699	

Serie B Números

7	585	1620	2252	2722	3347	4274
45	390	1761	2306	2960	3366	4395
80	660	1823	2322	2987	3418	4436
88	681	1952	2353	3000	3419	4524
122	694	1989	2356	3021	3483	5816
177	711	2044	2396	3043	3526	6689
181	817	2068	2438	3051	3542	6909
207	824	2088	2450	3054	3561	
234	1161	2113	2459	3072	3623	
253	1189	2118	2483	3081	3973	
276	1192	2135	2571	3103	4038	
303	1222	2172	2582	3123	4187	
335	1331	2205	2585	3146	4198	
356	1469	2215	2653	3271	4271	

Serie C Números

19	1359	2452	4271	5010	5943	7231
157	1361	2476	4298	5041	5958	7935
264	1402	2679	4303	5066	6075	7989
539	1467	2700	4362	5075	6193	7993
540	1503	2737	4378	5107	6204	
670	1613	2815	4430	5108	6318	
682	1653	2822	4448	5186	6332	
683	1659	3684	4558	5208	6410	
768	1691	3713	4590	5230	6524	
796	1824	3728	4595	5299	6635	
852	1969	3812	4720	5403	6673	
968	2123	3833	4759	5536	6707	
1033	2148	3857	4768	5598	6716	
1057	2152	3865	4797	5698	6787	
1098	2188	3961	4828	5709	6788	
1119	2189	4093	4843	5736	7018	
1126	2219	4194	4871	5875	7075	
1162	2228	4222	4922	5913	7095	
1216	2450	4266	4985	5923	7112	

Serie D Números

69	498	735	1168

Buenos Aires, Mayo 20 de 1903.—*El Secretario.* v-10-Junio.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en la playa de la Bajada Baviera, jurisdicción de la Subprefectura del Rosario, y que se encuentra depositado en dicha repartición, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinen los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora; 4m15 centímetros, manga; 1m20 centímetros, puntal; 0m65 centímetros. Tiene á popa las letras F. C. E. R.; construido de Pino, con 13 pares de curvas. Buenos Aires, Junio 2 de 1903.—*Luis Garcia.* v-13-Julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una cánoa buceta con el nombre «Sígame el que Pueda». que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción del Destacamento Puente Alsina; previniéndose que. si vencido dicho término no fuera reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 5 metros 65 centímetros—Manga: 1 metro, 60 centímetros, y Puntal: 0 metros 55 centímetros. Está pintada de verde. —Buenos Aires, Mayo 26 de 1903.—*E. Victorica,* Oficial Mayor. v-4 Julio.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Penitenciaría Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de diez dias, para la provisión de:

1800 metros de brin azul de 0.68.
50 » » » de Rusia de 1 metro de ancho
675 metros de paño gris azul de 1.40 de ancho.
3565 metros de lienzo de 0.80 de ancho.
200 » » cotin hilo de 1.60 de »
4400 hormillas negras de hueso.
3000 » blancas » »
550 hebillas para pantalones.
634 carreteles de hilo negro Nº 50, «Elefante» ó «Cadena».
37 carreteles de hilo negro » 20, «Elefante» ó «Cadena».
491 carreteles de hilo blanco » 50, «Elefante» ó «Cadena».
30 carreteles de hilo blanco » 20, «Elefante» ó «Cadena».
1000 kilos de zostera marina.
500 pares de medias cortas de kg. 0.060 de peso.
100 frazadas de 2 metros por 1 y 1/2 y 1800 gramos de peso.
100 pañuelos de algodón de 0.50/0.50,

destinados á la confección de vestuario para los presos de las cárceles de los Territorios Nacionales.

Las propuestas deberán presentarse en el sello correspondiente, acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, en efectivo ó títulos del Empréstito Popular Interno, equivalente al 5 °/o del total de la propuesta y á la orden del Director de la Penitenciaria en cuyo despacho y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, serán abiertas el dia 4 de Junio, á las 2 p. m.—Buenos Aires, Mayo 20 de 1903.—*El Secretario.* v-4-Junio.

Consejo Nacional de Educación

CONCURSO DE TEXTOS DE GEOGRAFÍA

Habiéndose declarado desierto el concurso de textos para la enseñanza de la Geografía, por resolución de fecha 30 de Marzo ppdo., llámase á nuevo concurso bajo las mismas bases que el anterior, hasta el 30 de Noviembre próximo.

Los textos que fuesen aprobados servirán para los años 1904, 1905 y 1906.—*El Secretario.* v-30-Noviembre.

SECRETARÍA DE LAS FACULTADES DE CIENCIAS MÉDICAS

Habiéndose salvado las dificultades que obligaron á stspender la licitación para la construcción de la Escuela práctica y «morgue», se hace saber á los interesados que desde el dia de la fecha queda abierta la licitación para dichas obras.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 30 de Junio, á las 4 p m., en el despacho del Decano de la Facultad de Ciencias Médicas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Por datos en la misma Secretaría de la Facltad, todos los dias hábiles de 3 á 6 p. m.—Buenos Aires, Junio 1 de 1903.—*El Secaetario.* v-30-Junio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

AVISOS

Habiendo resuelto por Decreto de Febrero 26 de 1903, en cumplimiento de la Ley 4064, que el dia 1º de Julio próximo se reciban propuestas para la construcción de la linea férrea de Punta de los Llanos á San Juan, se avisa á los interesados que la Dirección General de Vias de Comunicación suministrará los datos y elementos cecesarios. v-1º-Julio.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 26 de Marzo último, se llama á licitación por el término de 60 dias para la ejecución de las obras de provisión de agua á la Ciudad de Jujuy.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en esta Capital, en la Oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección en Jujuy.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del dia 25 de Julio próximo en el Juzgado de Sección en Jujuy ó en la Secretaria de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 29 de Julio antes de las 2 p. m., en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y uno de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. Dicho tanto por ciento de rebaja ó de aumento, se aplicará á todos y á cada uno de los precios unitarios del presupuesto oficial al hacer las liquidaciones mensuales ó la liquidación final de las obras. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Jujuy á la orden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma, y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar en esta Capital, el dia 29 de Julio próximo, á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius.* v-29 Julio

---

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 21 de Febrero último, se llama á licitación por el término de 90 dias para la ejecución de las obras de provisión de agua á la Ciudad de Corrientes.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección, en Corrientes.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p m. del dia 25 de Agosto próximo en el Juzgado de Sección en Corrientes ó en la Secretaria de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 2 de Septiembre antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal, dicho tanto por ciento de rebaja ó de aumento, se aplicará á todos y á cada uno de los precios unitarios del presupuesto oficial al hacer las liquidaciones mensuales ó la liquidación final de las obras. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Corrientes, á la orden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital, el dia 2 de Septiembre á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius.*
v-2 Septiembre.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley N°. 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 30 (Boca y Barracas) que se indican á continuación:

España, entre Sarmiento y Australia.
Isabel la Católica, entre Sarmiento y Australia.
Olavarría, entre Azara y España.
Olavaria, entre Isabel la Católica y España.
Azara, entre Olavaria y Lamadrid.
España, entre Olavaria y Lamadrid.
Isabel la Católica, entre Olavaria y Lamadrid.
Lamadrid, entre Hornos y Herrera.
Australia, entre San Antonio y Santa Adelaida (acera Sur solamente).

Se presentarán losplanos en la Inspección general de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 15 de Julio; y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar, el 15 de Octubre del corriente año.

Los propietarios que no dieron cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.—*Federico Stavelius.*
v-15 Julio.

De conformidad con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en acuerdo de Ministros de fecha 14 del corriente, llámase á licitación por el término de sesenta dias para la construcción de la red de cloacas colectoras y edificio de la casa de bombas con todos sus accesorios, del distrito N° 27de esta Capital.

Los planos, memoria descriptiva, presupuesto y pliego de condiciones á que se sujetará la ejecución de las obras, pueden consultarse en la oficina del Ingeniero en Jefe calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 1 á 4 p. m.

Se presentarán las propuestas en la Secretaria de la Dirección, (Rivadavia 1255, altos), antes de las 2 p. m. del dia 20 de Junio próximo, en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten, acompañados de un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer los obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal.

No se tomará en consideración propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar, ni se admitirá explicación ó aclaración alguna respecto á las propuestas presentadas, después de abiertas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 20 de Junio próximo á las 2 p. m. en el Salen de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Abril 17 de 1903.—*Federico C. Stavelius,* Oficial Mayor.
v-20 Junio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Comercio é Industrias

SECCIÓN MINAS Y GEOLOGÍA

Edicto: De conformidad con el Superior Decreto de fecha 16 de Mayo del corriente año, que se transcribe, se llaman á los interesados que tengan expedientes-mineros, por el término de 90 dias á contar desde la fecha, para que se presenten por escrito pidiendo la continuación de la tramitación de los mismos; de lo contrario quedarán caducos sus derechos.—Buenos Aires, Mayo 29 de 1903.—*H. D. Hoskold.*

Autorizando la licitación por noventa dias á los solicitantes de pertenencias mineras cuyos expedientes están paralizados.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1903.

Resultando de lo expuesto por la División de Comercio é Industrias en la nota que precede, que existen en aquella Repartición numerosas solicitudes de pertenencias mineras, cuya tramitación los interesados no han efectuado en los términos establecidos al efecto por el Código de Minería; á fin de resolverlas en definitivo,

SE RESUELVE:

Autorizase á la División de Comercio é Industrias para citar por noventa dias á los interesados en dichas solicitudes, quedando caduco el derecho de los que no se presenten dentro del término fijado; debiendo publicarse el edicto en el Boletín Oficial y vuelva á la División de Comercio é Industrias, á sus efectos.

Comuníquese.

ROCA.
W. ESCALANTE.
v-31-Agosto.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta dias para la ejecución en la Estación Agrícola de Bell Ville (Provincia de Córdoba) de un sondeo de trescientos metros de profundidad. Los interesados podrán consultar el pliego de condiciones en la Oficina de la Comisión de Estudios de Napas de Agua del Ministerio de Agricultura.

Las propuestas se recibirán en la misma Comisión y serán abiertas en acto público en la subsecretaria del Ministerio, el sábado veinte de Junio á las 2 p. m.—E. HERMILTE. Jefe de la Comisión. v-20-Junio

---

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta N°. 12.025



Mayo 30 de 1903.—Macgregor, Aitken y Ca.—Distinguir tejidos, merceria y confecciones.—Rivadavia 649. v-9-Junio.

Acta Nº. 12.024



Mayo 30 de 1903.—E. Montá y Cª.—Distinguir bebidas en general, especialmente vermouth.—Nueva Granada 335.
v-9-Junio

Acta Nº. 12.036



Junio 1º de 1903.—Brisson Fréres.—Distinguir cigarrillos en general.—Tucuman 745.
v-9-Junio.

Actv Nº. 12.026



Mayo 30 de 1903.—Albano Garés.—Distinguir cera en general. Lima 166.
v-9-Junio.

Acta Nº. 12.038



Junio 1º de 1903.—Camilo del Valle.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos (envase).—Lorea 366.
v-9-Junio.

Acta Nº. 12.031



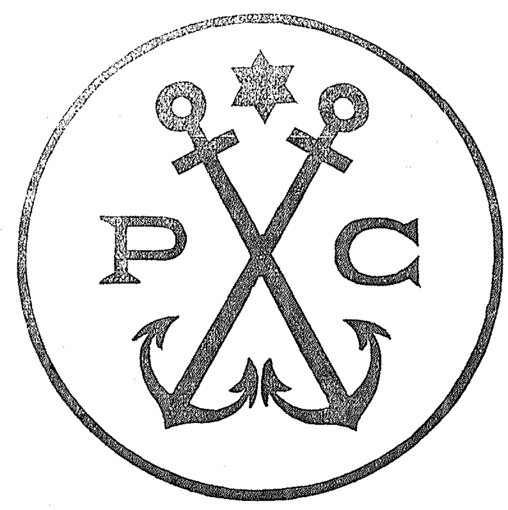
Junio 1º de 1903.—G. A. Borrini y Cia.—Distinguir hilos de coser en general. Lavalle 1070.
v-9-Junio.

Acta N°. 12.019



Mayo 29 de 1903.—Wilhelm Rieger.—Distinguir jabones. B. Mitre 343. v 5-Junio.

Acta N°. 12.022



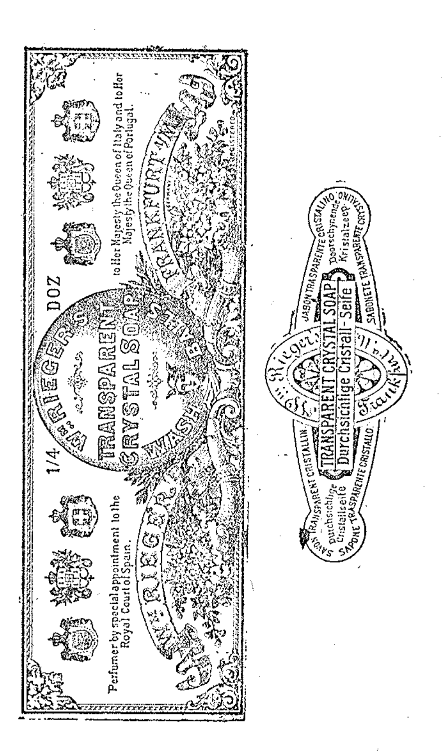
Mayo 29 de 1903.—Pedro Casamajor.—Distinguir calzados y sus accesorios. Moreno 987. v-5-Junio.

Acta N°. 12.021



Mayo 29 de 1903.—Agustin Grillo. Distinguir cigarrillos. Pedro Mendoza 1455. v-5 Junio.

Acta N°. 12.020



Mayo 29 de 1903.—Wilhelm Rieger.—Distinguir jabones. v 5-Junio.

Acta N°. 11.908



Mayo 8 de 1903.—Drabble Hermanos y Cia.—Distinguir tejidos, articulos de tienda, merceria y confecciones en general. B. Mitre 205. v-5-Junio.

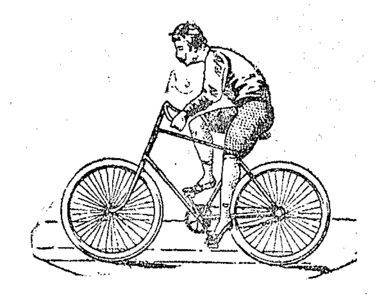
Acta N°. 12.011



MARCA REGISTRADA

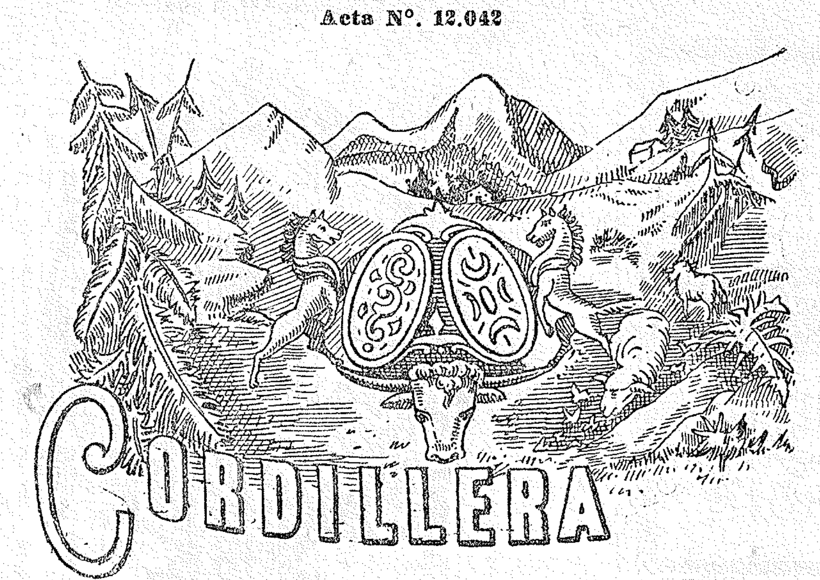
Mayo 28 de 1903.—A, & F. Pears Limitada.—Distinguir jabones y articulos de perfumeria y drogueria. Cerrito 39. v-5-Junio.

Acta N°. 12012.



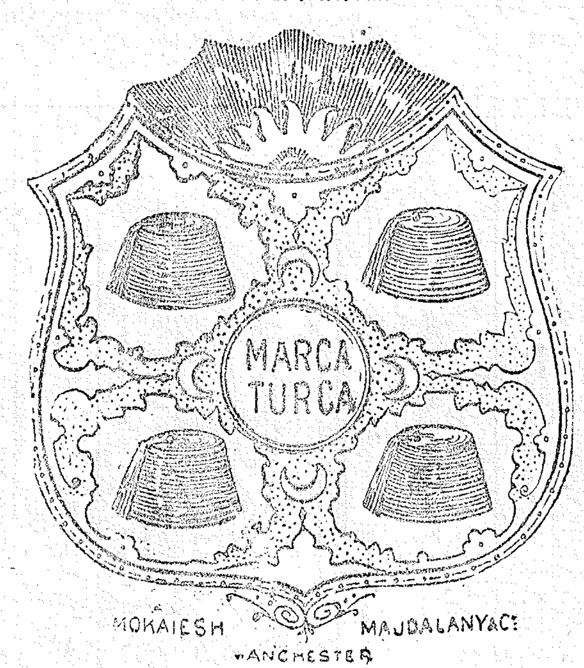
Mayo 28 de 1903.—Angel Caride y Cia.—Distinguir comestibles, bebidas, vinos, aceites, yerba mate, café, te, especias, conservas de todas clases, aguas minerales, licores, alcoholes, azúcares, kerosene, azúl para lavar, harinas en general, chocolates, cigarros, cigarrillos y tabacos. Buen Orden 1390. v 5-Junio.

Acta Nº. 12.042



Junio 2 de 1903.—Vignale Hnos.—Distinguir bitter, licores, refrescos, aguas gaseosas en general. San José 956. v 8-Junio.

Acta Nº. 12.044



Junio 2 de 1903.—M[illegible]iesh Majdalany y Cia.—Distinguir tejidos, merceria, sombrereria, confecciones, botoneria y bisuteria. Tucumán 745. v-8-Jun

Acta Nº. 12.040



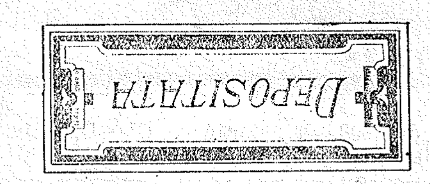
Junio 2 de 1903—Armengol é hijos.—Distinguir bebidas en general.—B. Mitre 343. v-8-Junio·

Acta Nº. 12.016

«Vanguardia»

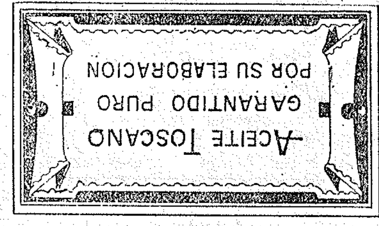
Mayo 28 de 1903.—Juan y José Drysdale y Cia.—Distinguir ferreteria, cuchilleria, pintuereria, merceria, talaberteria, maquinarias, útiles, herramientas é instrume tos agricolas, tejidos, lienzos, lonas, arpilleras, confecciones, tienda, comestibles, bebidas, arados, porcelanas, lozas, cristaleria, muebleria, armeria, aceites, drogas, alhajas, relojes, cueros y pieles, zapateria, sombreria, instrumentos musicales, semillas y plantas. v 6 Junio.

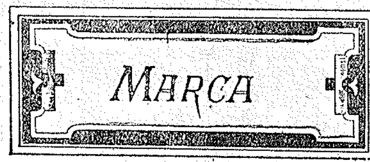
Acta Nº. 12.023











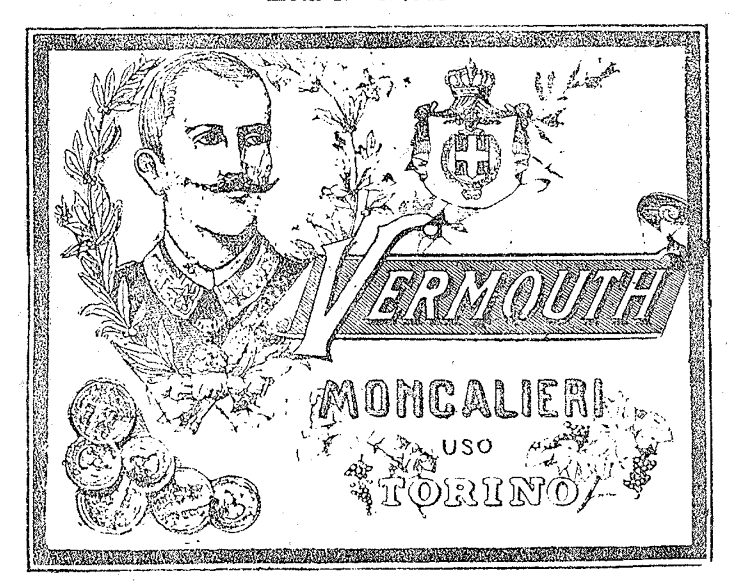
Mayo 30 de 1903.—F. Staricco y Cª.—Distinguir aceites en general y especialmente comestibles.—Bartolomé Mitre 343. v 8-Junio.

Acta Nº. 12.028

«Stella»

Mayo 30 de 1903—Sebastian Jaucovich.—Distinguir lamparas de luz incandescente á petróleo, á gas, á alcohol y todos sus accesorios, tubos, mechas incandescentes y de cualquier otra clase y articulos de iluminación.—Tucuman 745. v-8 Junio.

Acta N°. 12.048



Junio 3 de 1903.—E. Montá y Cª.—Distinguir bebidas, especialmente vermouth. N. Granada 335. v-9-Junio.

Acta N°. 12.043



Junio 2 de 1903.—José Costa y Cia.—Distinguir licores, vinos, bebidas, refrescos, aguas gaseosas y comestibles en general. San José 956. v-9-Junio.

Acta N°. 12.045



Junio 2 de 1903.—Ronconi y Galdolfo.—Distinguir comestibles, bebidas, licores, vinos, aceites, cafe, té, yerba-mate, refrescos, aguas gaseosas y minerales en general. Alsina 1241. v-9-Junio.

Acta N°. 12.041



Junio 2 de 1903.—Armengol é hijos.—Distinguir bebidas en general, especialmente licor kirsch wasser.—B. Mitre 343. v-9-Junio.

Acta N°. 12.046



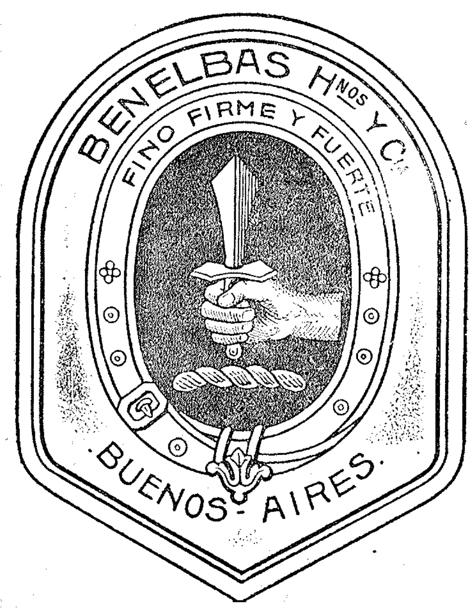
Junio 2 de 1903.—Angel Glauda.—Distinguir un licor. Alsina 1241. v-9-Junio.

Acta N°. 12.027



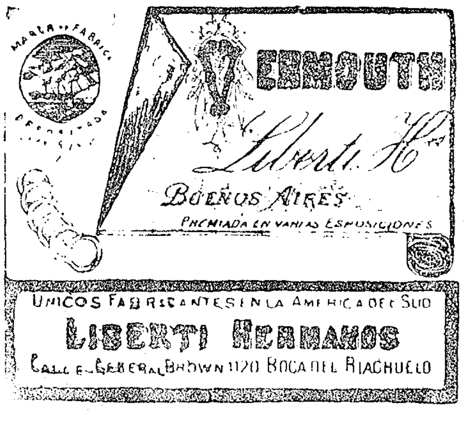
Mayo 30 de 1903—Josè Patri.—Distinguir comestibles, bebidas, licores, vinos, aceites, grappas, aguas gaseosas, soda, aperitivos, refrescos, jarabes y aguas minerales.—Alsina 1241. v-9-Junio.

Acta N°. 12.013



Mayo 28 de 1903.—Benelbas Hermanos y Cia.—Distinguir tejidos, confecciones, mercería, zapatería, corsetería y sombrería. Alsina 879. v 6-Junio.

Acta N°.12.047



Junio 3 de 1903.—Liberti Hnos.—Distinguir vermouth. G. Brown 1120. v-9-Junio.